

///Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **V.V.V. C/ R.F.N. S/ HOMOLOGACION.- BA-00581-F-2026.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 17.11.25 relativo a cuidado personal, alimentos y derecho y deber de comunicación arribado realizado en la sede del Centro Judicial de Mediación de esta ciudad, entre la Sra. V.V.V. con el patrocinio letrado de la Dra. F.S., y el Sr. R.F.N. con el patrocinio letrado de la Dra. P.I..-

Se presenta la Sra. V.V.V. con el patrocinio letrado de la Dra. M.L.M. a los fines de solicitar la homologación del acuerdo celebrado entre las partes, en atención a que no ha cumplido con el mismo. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las citó a ratificar el acuerdo (12.03.26).-

Finalmente, se corre la vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina no teniendo objeciones que formular a la homologación judicial del mismo. Sosteniendo que en cuanto a lo demás manifestado y atento el objeto de los presentes, deberán iniciarse las acciones pertinentes.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 17.11.25, relativo a cuidado personal, alimentos y derecho y deber de comunicación.-

II) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra.V.V.V., DNI N.º 9. las sumas que se depositen en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los

finde de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.).-

III) Hágase saber al Sr. R. que la cuota alimentaria deberá depositarse en la cuenta judicial de autos. Cualquier pago que fuera efectuado de otra forma, se considera simples liberalidades, ya que el progenitor no puede adoptar la modalidad de pago que considere, como tampoco podrá convalidarse ese accionar.-

IV) Costas al alimentante Sr. R. (art. 19 CPF) en un 50% conforme los considerandos que anteceden.-

V) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación / cuidados personales (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

VI) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. M.L.M., en la suma de 6 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

VII) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VIII) Intímese al Sr., R. a dar estricto cumplimiento al acuerdo celebrado, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.-

IX) Hágase saber que las liquidaciones deben practicarse en debida forma, esto es: en formato de tabla detallando en filas y columnas monto de capital intereses aplicados y pagos efectuados; ello a fin de facilitar el control de la contraria y el Tribunal. Asimismo, deberán aplicarse las tasas de intereses vigentes (fallo Machín)-, las cuales podrán ser consultada en el sitio web del poder judicial.

Cumplido ello, se proveerá lo que por derecho corresponda.-

X) A la solicitud de SENAF y el ETI en las presentes actuaciones, teniendo en cuenta que se tiene como único objeto la homologación de un acuerdo arribado por las partes, hágase saber que deberá ocurrir por la vía procesal correspondiente.-

XI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC y al Sr. R. en su domicilio real mediante cédula.-

